

## **SECRETARIA**

A despacho del señor juez, el anterior proceso, informándole que se requirió a la parte actora para que cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, pero a la fecha lo exigido no ocurrió. No hay remanentes. Sírvese proveer.

Palmira V, 20 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

### **República de Colombia Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal**

PALMIRA V, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022  
AUTO INTERLOCUTORIO No.864  
RADICACIÓN No. 2021-00276-00

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado, al constatar que la parte actora no cumplió con la carga ordenada mediante proveído No. 882 de 26 de julio de 2022, el despacho, considera que se ha incurrido en una de las causales contempladas en la terminación del proceso por desistimiento, regulado en el artículo 317 del C.G.P., que en su numeral primero, establece:

“...cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Así las cosas, se hace procedente la terminación del presente asunto de conformidad con lo normado en el canon 317, numeral 1º del C. G. del Proceso; igualmente se dispondrá el desglose de los documentos que acompañan la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Secuela de lo antes expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el auto de mandamiento de pago, a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

**TERCERO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

**CUARTO. SIN COSTAS** por no haberse causado. Artículo 365 numeral 8 CGP, norma que es posterior al numeral 1 del artículo 317 ibidem.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37a55aa022ffe3a3a9c1590a5bef1f159c7de99788c7ae24e54bb1e65a48d907

Documento generado en 26/09/2022 10:26:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**